

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 600 Ejemplares

20 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0053, 2003

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVII

Managua, Martes 28 de Octubre de 2003

No.204

SUMARIO

Pág.

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Decreto A.N. No. 3614.....	5298
Decreto A.N. No. 3615.....	5299
Decreto A.N. No. 3616.....	5299
Decreto A.N. No. 3617.....	5299
Decreto A.N. No. 3618.....	5300
Decreto A.N. No. 3619.....	5300
Decreto A.N. No. 3620.....	5301
Decreto A.N. No. 3621.....	5301

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 379-2003.....	5301
Acuerdo Presidencial No. 380-2003.....	5302
Acuerdo Presidencial No. 381-2003.....	5302
Acuerdo Presidencial No. 382-2003.....	5302
Acuerdo Presidencial No. 383-2003.....	5302
Acuerdo Presidencial No. 384-2003.....	5303

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Pobladores por el Desarrollo a Escala Humana en el Ambito Local (Asociación Prodehl).....	5303
Certificación de Legalidad " Polus Center for Social and Economic Development, Inc. ".....	5309

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 78-2003.....	5309
-----------------------------	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5309
---	------

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2585-2003.....	5310
-------------------------------	------

UNIDAD RESIDUAL DE ENITEL

Venta de Acciones.....	5310
------------------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	5310
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Subasta.....	5317
Decreto de Reposición.....	5317
Declaratoria de Herederos.....	5317

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA****DECRETO A.N. No. 3614****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN HELP AMERICA CENTRAL (H.A.C.)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN HELP AMERICA CENTRAL (H.A.C.)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintitrés de octubre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3615**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE IGLESIA APOSTÓLICA JESUCRISTO ES LA VERDAD**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Tipitapa, Departamento Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN DE IGLESIA APOSTÓLICA JESUCRISTO ES LA VERDAD**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintitrés de octubre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3616**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CONCILIO INTERDENOMINACIONAL DE PASTORES EVANGÉLICOS JEHOVÁ REFUGIO DEL POBRE SALMO 9:9**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de La Concepción, Departamento de Masaya.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto.3. La **ASOCIACIÓN CONCILIO INTERDENOMINACIONAL DE PASTORES EVANGÉLICOS JEHOVÁ REFUGIO DEL POBRE SALMO 9:9**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintitrés de octubre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3617**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE PAPAS DEL NORTE FRANCISCO TERCERO GÓMEZ (APPNFTG)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE PAPAS DEL NORTE FRANCISCO TERCERO GÓMEZ (APPNFTG)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintitrés de octubre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3618

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE PERSONAS POSITIVAS LUCHANDO POR LA VIDA (ANICP+VIDA)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE PERSONAS POSITIVAS LUCHANDO POR LA VIDA (ANICP+VIDA)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil tres. **JAIME CUADRA**

SOMARRIBA, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintitrés de octubre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3619

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN ENCUENTRO MATRIMONIAL DE NICARAGUA (E.M.NIC.)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Rivas, Departamento de Rivas.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN ENCUENTRO MATRIMONIAL DE NICARAGUA (E.M.NIC.)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintitrés de octubre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3620**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE ARTISTAS, LAS ARTES Y LA CULTURA (ASONICA)**, sin fines de lucro, de noventa y nueve años de duración y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE ARTISTAS, LAS ARTES Y LA CULTURA (ASONICA)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintitrés de octubre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3621**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CRISTIANA PANAMERICANA DE NICARAGUA (ACPNIC)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN CRISTIANA PANAMERICANA DE NICARAGUA (ACPNIC)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintitrés de octubre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL No.379-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Reconocer el Status de Misión Internacional de Cooperación al Organismo no Gubernamental de nacionalidad Francesa, **HANDICAP International**, para que goce de los beneficios establecidos en el referido Decreto.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintitrés de octubre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.380-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento de la Señora Rogelia Urcuyo Llanes, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en New York, N.Y. Estados Unidos de América.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del quince de octubre del corriente año. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintitrés de octubre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL No.381-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Nombrar a la Señora Rogelia Urcuyo de Zarruck, Cónsul General Honorario de la República de Nicaragua en New York, N.Y. Estados Unidos de América.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del dieciséis de octubre del corriente año. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintitrés de octubre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.382-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir **Escritura Pública de Asignación en Administración** a favor de la Procuraduría General de la República, de un bien inmueble que pertenece al Estado de la República de Nicaragua, ubicado en la Ciudad de Estelí, del Municipio de

Estelí, Departamento de Estelí, inscrito bajo el No. 42,111, Tomo: CCCXLII, Folios: 7 y 8, Asiento: 1º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad del Departamento de Estelí; con un área de un mil ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y dos centésimas de metro cuadrado (1,086.62 m²) equivalentes a un mil quinientas cuarenta y uno varas cuadradas con veinte y ocho centésimas de vara cuadrada (1,541.28 vrs²); comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Estado de la República de Nicaragua, SUR: Calle de por medio, Blanca Iris Montenegro, Roberto Montenegro y Juana Lanuza, ESTE: Estado de la República de Nicaragua, OESTE: Calle de por medio, Miriam Castillo, Israel Kontorovsky, Gloria Ubau.

Arto. 2 El bien inmueble se Asignará en Administración a la Procuraduría General de la República, en el cual funcionará la Sede Regional de la Procuraduría General de la República, para cumplir con lo dispuesto en la Ley No 411, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, aprobada el 04 de Diciembre del 2001, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 244 del 24 de diciembre de 2001.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la asignación en Administración, a que refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de la República de Nicaragua, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintitrés de octubre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL No.383-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Licenciado Piero Coen Montealegre, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de Singapur.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintitrés de octubre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL No.384-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Nombrar a la Arquitecto Carmen Dolores Zelaya Guerra, actual Embajadora de Nicaragua en Francia, como Representante Permanente de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), con sede en París.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintitrés de octubre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION DE POBLADORES POR EL DESARROLLO A ESCALA HUMANA EN EL AMBITO LOCAL (ASOCIACION PRODEHL)

Reg. No. 11370 – M. 606379 – Valor C\$ 1,730.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil quinientos ochenta y cinco (2585), del folio número cinco mil novecientos, al folio número cinco mil novecientos trece, Tomo IV, Libro Séptimo, del Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DE POBLADORES POR EL DESARROLLO A ESCALA HUMANA EN EL AMBITO LOCAL” (ASOCIACION PRODEHL)**”. Conforme autorización de Resolución del día siete de agosto del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el ocho de agosto del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los Estatutos en escritura número trescientos setenta (370), autenticada por el Notario Lic. Hermógenes Santiago Medina Rodríguez, con fecha diecisiete de junio del año dos mil tres y escritura de ampliación número doscientos setenta y nueve (279), protocolizada por el Notario Lic.

Hermógenes Santiago Medina Rodríguez, con fecha diecinueve de junio del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO DE LA “Asociación de Pobladores por el desarrollo a escala Humana en el ámbito Local”, (Asociación PRODEHL). CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO. Artículo 1: La Asociación se denomina “ASOCIACION DE POBLADORES POR EL DESARROLLO A ESCALA HUMANA EN EL AMBITO LOCAL”, la que también será conocida como “ASOCIACION PRODEHL”, la cual es de carácter civil, social y humanista, sin fines de lucro, sin orientación de carácter político ni religioso. En cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen su Estatuto, los Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta directiva, así como por la ley de la materia. Artículo 2: La duración de la Asociación, será indefinida. Artículo 3: La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Leon, departamento de León. Para el desarrollo de sus objetivos, fines y programas podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras. CAPITULO SEGUNDO. FINES Y OBJETIVOS. Artículo 4: (VISION, MISION Y OBJETIVOS). La Asociación tiene como Visión ser una institución modelo a nivel local, que facilite la coordinación de acciones entre la ciudad y el campo involucrando al conjunto de la sociedad, organismos no gubernamentales e instituciones, contribuyendo así al desarrollo integral de la comunidad en el ámbito local. Desde esta perspectiva su Misión es promover el fortalecimiento y desarrollo integral del municipio como ámbito local y contribuir al mejoramiento de vida de la comunidad, generando y facilitando el intercambio socioeconómico y asesoría técnica, entre, sectores y grupos tanto a nivel municipal, nacional e internacional. Sus objetivos son los siguientes: a) Fortalecer el valor del Municipio como unidad administrativa de nuestro país, promoviendo su rol de UNIDAD PARA EL DESARROLLO A ESCALA HUMANA EN EL AMBITO LOCAL, integrando las acciones del campo y la ciudad. b) Contribuir al mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de los diferentes sectores en el ámbito local, a través del impulso y el apoyo de iniciativas y proyectos en salud, educación y niñez, social, cultural y los Asentamientos Humanos, en los sectores urbano y rural. c) Promover la atención integral al problema de la vivienda, de manera particular en los sectores de bajos ingresos, que históricamente no han tenido acceso a la capacitación, ni al financiamiento del sector financiero convencional. d) Promover la participación y la organización formal de los pobladores en las diferentes tareas y actividades en el ámbito local. Artículo 5; Para llevar a cabo estos fines y objetivos la Asociación podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos, convenios de cooperación y contratos civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza jurídica que estos fueren. Podrá Vender, Comprar, Donar, Hipotecar, Pignorar, Importar, y en cualquier forma poseer y distribuir toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, abrir cuentas corrientes y efectuar transacciones con entidades comerciales, financieras

de cualquier otra índole siempre y cuando no sean contrarios a las leyes y a las disposiciones estatutarias.

CAPITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. Artículo 6: Pueden ser miembros de la Asociación todas aquellas personas nacionales o extranjeras que posean cualidades humanas, éticas y morales, que se identifiquen con los fines y objetivos de esta y que deseen cooperar con su trabajo y dedicación en los distintos campos que posea la Asociación. Artículo 7: Para ser admitido por la Asamblea General como miembro activo de la Asociación el interesado deberá cumplir con lo siguiente requisitos: 1. Aceptar en su totalidad los fines y objetivos de la Asociación; 2. Aceptar y cumplir el Estatuto y Reglamentos internos; 3. Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta directiva; 4. Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación. 5. Residir en el departamento de León; 6. Que no se le haya dictado auto de prisión. La Asamblea General aprobará los nuevos ingresos con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión respectiva. Artículo 8: La Asociación reconoce dos tipos de miembros: Fundadores, y Activos. Son MIEMBROS FUNDADORES todas las personas que suscribieron la Escritura de Constitución de la Asociación, cuya generales de ley quedan establecidas en la misma. Son MIEMBROS ACTIVOS las personas que habiendo llenados los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los miembros fundadores y los miembros activos, serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. Artículo 9: La Asociación, como un reconocimiento a todas aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a la Asociación, colaboren en el logro de sus fines y objetivos o se distingan por méritos relevantes, podrá por resolución de la Asamblea General otorgarles la calidad de MIEMBROS HONORARIO. De igual manera podrá retirar dicha calidad, para ambos casos se deberá presentar solicitud por escrito ante la Asamblea General fundamentando la propuesta respectiva. Los Miembros Honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto salvo en lo referido a su finalidad y objetivos, sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria. Artículo 10: Los miembros tienen los siguientes derechos: 1. Participar con voz y voto en la Asamblea General; 2. Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Asociación; 3. Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación; 4. Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación así como de los Estados Financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse; 5. Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación. 6. Presentar proyectos, de manera individual o en unión con una o varias instituciones gubernamentales o no gubernamentales. Artículo 11: Los miembros tienen los siguientes deberes: 1. Cumplir y hacer cumplir el

presente Estatuto, así como el Reglamento interno; 2. Realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Asociación con las tareas que le asigne los órganos de dirección de la misma, y que estén razonablemente a su alcance; 3. Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Asociación; 4. Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva; 5. Aportar mensualmente una cuota voluntaria de acuerdo con la capacidad económica de cada uno de los miembros. Artículo 12: La calidad de miembro se pierde por las siguientes causas: 1. Por muerte; 2. Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Asociación o que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva; 3. Por renuncia presentada por escrito ante la Junta Directiva; 4. Por exclusión debido a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Asociación lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva según se reglamente. La Asamblea General conocerá los casos anteriormente señalados, a propuesta de la Junta Directiva y decretará la pérdida de la condición de miembro. Contra la Resolución de la Asamblea General no habrá recurso alguno. **CAPITULO CUARTO. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO** Artículo 13: Son órganos de Gobierno de la Asociación a) La Asamblea general; b) La Junta Directiva. **CAPITULO QUINTO. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 14: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y adoptará, entre otras, las decisiones definitivas sobre la organización, programas y proyectos, estados financieros, presupuestos, reglamentos, informes, elección de Junta Directiva y aprobación del plan anual de trabajo de la Asociación. Está constituida por todos sus miembros, fundadores y activos, quienes tienen iguales deberes y derechos y podrán participar con voz y voto en las decisiones tomadas en la Asamblea General. La aceptación de nuevos miembros se hará mediante el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea respectiva. Artículo 15: La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria dos veces al año, cada seis meses calendario convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de al menos dos tercios de los miembros de la Asociación; señalando las causas que la motivan. Artículo 16: Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada miembro con cinco días de anticipación por lo menos. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la asamblea. Artículo 17: El quórum para las reuniones de la Asamblea General se constituirá con la mitad más uno de sus miembros y de no haber quórum legal establecido de la mitad más uno de los miembros o por cualquier otra causa, la Junta Directiva hará una segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de quince días, debiendo señalar el lugar, día y hora en que se realizará la Asamblea: en caso de no cumplirse con el quórum legal, se realizará la Asamblea con los miembros que asistan. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente

podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria.

Artículo 18: El voto de la Asamblea General será directo y público, cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes y ausentes. Los miembros que por causa justificada no pudieran asistir a las reuniones de la Asamblea General, no podrán delegar ni su representación ni su voto en otro miembro, ni a través de apoderado.

Artículo 19: Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: 1. Elegir de entre su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria; 2. Aprobar el presupuesto anual de la Asociación; 3. Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación; 4. Pronunciarse sobre las actividades de la Asociación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de las mismas; 5. Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; 6. Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación; 7. Acordar la reforma total o parcial del Estatuto; 8. Resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación; 9. Autorizar el ingreso de nuevos asociados a la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva; 10. Decidir sobre la sanción o expulsión de los miembros de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva; 11. Conocer de las renunciaciones de sus asociados debidamente comprobadas por escrito o manifestadas en forma pública; 12. Conocer y aprobar o desaprobado los informes que presente la Junta Directiva; 13. Aprobar la incorporación o afiliación de la Asociación a organismos nacionales e internacionales, o el retiro de las mismas en su caso; 14. Aprobar y modificar el Estatuto y reglamento de la Asociación; 15. Integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación; 16. Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y las inherentes a ella como máxima autoridad.

CAPITULO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 20: En receso de la Asamblea General, el máximo órgano de gobierno es la Junta Directiva, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada de la siguiente manera: 1. Un Presidente; 2. Un Vicepresidente; 3. Un Secretario; 4. Un Tesorero; 5. Un Fiscal; los que serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para un período de tres (3) años, y sus miembros podrán ser reelectos, parcial o totalmente, para otro período igual de tres años. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 21: Los miembros que integran la Junta Directiva podrán renunciar a sus cargos antes del cumplimiento del período para el que fueron electos.

También podrán ser revocados y destituidos de sus cargos en cualquier tiempo por la Asamblea General por las siguientes causas: a) Por ausencia injustificada a las reuniones y actividades de la Junta Directiva; b) Por el incumplimiento reiterado a los acuerdos tomados en la Junta Directiva, así como en la Asamblea General; c) Por mal uso de los recursos y equipos de la Asociación o negligencia manifiesta en la administración de los mismos; d) Por tener una vida pública en franca contradicción con la moral y el orden público. La solicitud de revocación y destitución al cargo de directivo podrá ser presentada ante el secretario de la Asociación, por dos miembros, por escrito y con relación de las causales que motivan tal petición. Una vez recibida la solicitud de revocación y destitución, la Junta Directiva pondrá en conocimiento del o los directivos involucrados y convocará a Asamblea General Extraordinaria. El directivo o los directivos aludidos tendrán derecho a una intervención oral de cinco minutos para alegar lo que tenga a bien. En caso de réplica tendrá derecho a una segunda intervención de tres minutos. Una vez concluido este trámite el secretario o el directivo que haga sus veces, someterá a votación ante el pleno de la Asamblea General la solicitud de revocación y destitución, la que deberá ser aprobada con el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión respectiva. La Asamblea General también decidirá si el directivo destituido mantiene o no su calidad de miembro de la Asociación.

Artículo 22: La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria cada treinta días y de manera extraordinaria cuando su Presidente lo estime conveniente o sea acordada por la Junta Directiva. El quórum legal se formará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 23: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Representar a través del Presidente a la Asociación; b) Supervisar y garantizar la realización de las diferentes actividades que impulse la Asociación; c) Crear las diferentes comisiones para la consecución de los objetivos del proyecto, así como nombrar a las personas encargadas de ejecutarlos, delegando a los mismos las atribuciones y facultades pertinentes para ponerlos en práctica; d) Convocar a la Asamblea General a través del presidente proponiendo la agenda de los temas a tratar; e) Nombrar el personal administrativo que sea necesario, f) cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento Interno, los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y aquellos de la propia Junta Directiva; g) Elaborar el Reglamento Interno; h) Establecer y dirigir las relaciones de la Asociación con otras instituciones gubernamentales o no gubernamentales o complementarias u organismos afines; i) Resolver cualquier otro asunto de administración y/o dirección ordinaria, siempre y cuando éste sea compatible con sus facultades y atribuciones. De existir alguna duda sobre a quien corresponde o compete un asunto que concierna o se relacione con la Asociación deberá someterlo al conocimiento de la Asamblea General; j) Revisar y aprobar las solicitudes de financiamiento económico de los futuros beneficiarios del proyecto; k) Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Asociación; l)

Elaborar el presupuesto anual de la Asociación, para su presentación a la Asamblea General.; m) Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; n) Preparar el informe anual que presentará la Asamblea General; ñ) Decidir la contratación de personal administrativo; o) Contratar estudios externos; p) Delegar poderes; q) Revisar y dar coherencia a los objetivos de la Asociación con el fin de lograr el cumplimiento de estos; r) Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contratos que impliquen contraer obligaciones que contribuyen a la consecución de los objetivos de la Asociación; s) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Asociación; t) Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingresos de nuevos miembros; u) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros afines o interesados en los objetivos de la Asociación; v) Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el acta constitutiva y el presente Estatuto. CAPITULO SEPTIMO. DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 24: (DEL PRESIDENTE). El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el representante legal de la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Junta Directiva, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación. Tiene las siguientes atribuciones: 1. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, personal o entidad; pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 2. Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 3. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; 4. Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5. Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General así como dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 6. Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7. Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 8. En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos; 9. Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva; 10. Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva; 11. Nombrar a quien debe representar a la Asociación en el aspecto administrativo; 12. Suscribir los convenios o contratos de la Asociación; 13. Administrar los bienes o presupuestos de la Asociación de conformidad con su reglamento; 14. Autorizar conjuntamente con el Secretario de la Junta Directiva, según sus reglamentos, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva; y

15. Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo 25: (DEL VICEPRESIDENTE). Son atribuciones del Vicepresidente: 1. Sustituir al Presidente en su ausencia, cuando esta sea por un período mayor de 30 días, de renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2. Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; 3. Representar a la Asociación en aquellos actos para cuales sea designado. Artículo 26: (DEL SECRETARIO). Son atribuciones del Secretario: 1. Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación; 2. Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; 3. Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones de la Junta Directiva; 4. Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5. Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6. Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; 7. Llevar el libro de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 8. Llevar el libro de Miembros de la Asociación; 9. Llevar las actas de reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; 10. Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de libros de su custodia; y 11. Las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. Artículo 27: (DEL TESORERO). Tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Asociación y sus atribuciones son las siguientes: 1. Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Asociación, en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva; 2. Supervisar el sistema contable; 3. Autorizar en conjunto con el Presidente la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 4. Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran; 5. Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva; 6. Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación; 7. Firmar con el presidente los documentos de carácter financieros; 8. Tomar decisiones conjuntas con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación; y 9. Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. Artículo 28: (DEL FISCAL). Son atribuciones del fiscal: 1. Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación velando por que se cumplan su fines y objetivos; 2. Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Asociación; 3. Fiscalizar el trabajo del personal de la Asociación, en coordinación con el Presidente; 4. Fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por el movimiento; 5. Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para salvaguarda de los recursos de la Asociación; 6. Velar por el cumplimiento del Estatuto; 7. Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y procurar que al menos una vez al año se verifique auditorías sobre las cuentas de la Asociación; 8. Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 9. Autorizar con el Secretario

los informes del Tesorero en los casos que debe presentarse de acuerdo con el Estatuto; y 10. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva de la Asociación. Artículo 29: (DE LOS VOCALES). Las atribuciones de los Vocales se establecen conforme a las necesidades de la Asociación, ya que su función es colaborar con las funciones de los miembros de la Junta Directiva. CAPITULO OCTAVO. DEL PATRIMONIO. Artículo 30: El patrimonio de la Asociación se forma con el aporte de todos sus miembros. También conforman el patrimonio de la Asociación; a) Las donaciones que reciba; b) Los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que adquiera por cualquier medio legal; c) Por las herencias y legados que recibiere; d) Cualquier tipo de aporte económico que la Asociación; recibiere de cualquier persona natural o jurídica, sean nacionales o extranjeras, públicas o privadas, subsidios en ayuda material o financiera; e) Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la Asociación; f) En fin todo valor que aumente o beneficie el patrimonio de la entidad y que de cualquier otra forma legal que no contravenga la presente Acta de Constitución, el Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes de Nicaragua. Artículo 31: Este patrimonio será destinado exclusivamente para los fines para los cuales fue creada la Asociación. El Patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva y la Asamblea General. Artículo 32: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y Tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. Artículo 33: La Asociación practicará ejercicios económicos (balances) generales los que se presentarán a la Asamblea General para su discusión y aprobación. CAPITULO NOVENO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo 34: Aunque la Asociación es de duración indefinida, puede ser disuelta por: a) Por haber sido cancelada su Personalidad Jurídica de conformidad con los casos señalados por el artículo 24 de la Ley No. 147; y b) Por decisión voluntaria de sus miembros en Asamblea Extraordinaria reunida para tal efecto. Artículo 35: Para que la Asamblea General Extraordinaria conozca la disolución y pueda celebrar sesión, necesitará de la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Asociación y el acuerdo de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes en la reunión respectiva. De no alcanzarse el acuerdo de disolución, la Asociación continuará existiendo y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. Artículo 36: Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación, se nombrará una Comisión liquidadora integrada por tres miembros de la misma para que procedan conforme a la ley a su liquidación, con las bases siguientes: cumplir los compromisos pendientes, pagar las deudas,

hacer efectivos los créditos y practicar una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán donados a una organización civil sin fines de lucro que tenga los mismos objetivos y fines que la Asociación. Esta decisión se tomará con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes en la reunión respectiva. Artículo 37: En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará de su seno una junta liquidadora integrada por tres personas, para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a la siguiente disposiciones: 1. Cumplir los compromisos pendientes; 2. Pagar las deudas existentes; 3. Hacer efectivo los créditos y 4. Practicar una auditoría general. Artículo 38: Los bienes resultantes de la liquidación serán donados a una organización civil sin fines de lucro que tenga los mismo objetivos y fines que la Asociación. Esta decisión se tomará mediante voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asociación. En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia. CAPITULO DECIMO. DISPOSICIONES FINALES. Artículo 39: (REGIMEN SUPLETORIO) En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, el presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones dictado por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los bienes primordiales de la Asociación. Artículo 40: El presente Estatuto es obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno pero en cuanto a relaciones y actividades respectos a terceros, tendrá vigencia desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. De esta forma queda aprobado el Estatuto de la "ASOCIACION DE POBLADORES POR EL DESARROLLO A ESCALA HUMANA EN EL AMBITO LOCAL", (ASOCIACION PRODEHL). Todos los miembros de común acuerdo convienen una vez aprobado el Estatuto de la Asociación, elegir la Junta Directiva en Propiedad, la cual queda compuesta de la manera siguiente: 1) Presidente: TOMAS DE LOS SANTOS DONAIRE JUAREZ. 2) Vicepresidente: EURANIA CRISTINA ALTAMIRANO ESPINOZA. 3) Secretario: MARIA MERCEDES HERRERA OBREGON. 4) Tesorero: MARIA ELSA MENA MALDONADO. 5) Fiscal: PEDRO ANTONIO CHAVARRIA VARGAS. Quienes quedan desde este momento en posesión de sus cargos. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, el Notario, expliqué el valor, alcance y trascendencia legal de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, así como el de las especiales que contiene el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como el valor de las que en concreto han hecho. También les advertí de la obligación de Registrar esta entidad ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación una vez hayan obtenido la Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Leí íntegramente toda esta escritura a los otorgante quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican íntegramente sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman ante mí, el Notario, que doy fe pública de todo lo anteriormente relacionado. (F) E.C. ALTAMIRANO E. (F) M.E.M.M. (F) MERCEDES

HERRERA (F) ILEGIBLE DE PEDRO ANTONIO CHAVARRIA VARGAS (F) T. DONAIRE (F) H.S. MEDINA R. NOTARIO. PASO ANTE MI, DEL FRENTE DEL FOLIO CUATROCIENTOS TRECE AL FRENTE DEL FOLIO CUATROCIENTOS VEINTE DE MI PROTOCOLO NUMERO CINCO QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR TOMAS DE LOS SANTOS DONAIRE JUAREZ LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE CONSTA DE OCHO HOJAS DE PAPEL DE LEY LA RUBRICO, FIRMO Y SELLO. EN LA CIUDAD DE LEON A LAS CINCO DE LA TARDE DEL SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS. LIC. HERMOGENESS. MEDINA RODRIGUEZ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO. TESTIMONIO. ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS SETENTINUEVE. ESCRITURA DE ACLARACION. En la ciudad de León, a las cinco y treinta minutos de la tarde del diecinueve de Junio del año dos mil tres. Ante mí **HERMOGENES SANTIAGO MEDINA RODRIGUEZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finaliza el día dos de Marzo del año dos mil ocho. Comparecen los señores: **EURANIA CRISTINA ALTAMIRANO ESPINOZA**, soltera, Licenciada en Economía Agrícola, cédula de identidad número Doscientos ochenta y cuatro guión uno tres cero tres seis cinco guión cero cero uno K (284-130365-0001K), **MARIA ELSA MENA MALDONADO**, soltera, Ingeniero Civil, cédula de identidad número Doscientos ochenta y uno guión dos cuatro cero uno seis ocho guión cero cero uno siete U (281-240168-0017U); **MARIA MERCEDES HERRERA OBREGON**, soltera, Secretaria Ejecutiva, cédula de identidad número Doscientos ochenta y uno guión dos cuatro cero nueve siete tres guión cero cero dos cero X (281-240973-0020X); **PEDRO ANTONIO CHAVARRIA VARGAS**; soltero, Maestro de Obras, cédula de identidad número Doscientos noventa guión tres cero uno dos seis uno guión cero cero uno G (290-301261-0001G); y **TOMAS DE LOS SANTOS DONAIRE JUAREZ**, casado, Arquitecto, cédula de identidad número Cero ochenta y seis guión cero cinco cero siete cinco uno guión cero cero cero A (086-050751-0000A); todos mayores de edad, Nicaragüenses y con domicilio en la ciudad de León. Doy fe de tener a la vista las Cédulas de Identidad antes relacionadas. Yo, el Notario, doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, quienes a mi juicio tienen la capacidad legal y civil necesaria para contratar y obligarse, especialmente para ejecutar este acto en el que proceden cada uno de ellos en su propio nombre e interés. Hablan conjuntamente los comparecientes y dicen, **PRIMERA: (ANTECEDENTE):** Que en Escritura Pública Número Trescientos Setenta, ACTA DE CONSTITUCION, ESTATUTO Y ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO, otorgada en esta ciudad de León, a las once de la mañana del día siete de Diciembre del año dos mil dos, ante el suscrito Notario, se constituyó una Asociación de Naturaleza Civil y sin

finés de lucro, la que se denomina “Asociación de Pobladores por el Desarrollo a escala Humana en el ámbito Local”, la que es conocida también como “Asociación PRODEHL”. Continúan hablando en conjunto los comparecientes y dicen: **SEGUNDA: (ACLARACION):** Que en la Escritura a que ha hecho referencia en la cláusula que antecede se aprobó el Estatuto de la Asociación; por lo que a través de esta Escritura Pública procedente a ACLARAR los siguientes puntos: 1- Que en el Capítulo Tercero. De los Miembros, sus Derechos y Obligaciones, Artículo Ocho del Estatuto de la Asociación que integra y literalmente dice: “Artículo 8: La Asociación reconoce dos tipos de miembros: Fundadores y Activos”. Piden en conjunto que se aclare, que además, de estos dos tipos de miembros, también la Asociación reconoce como Miembro a: Miembros Honorarios. 2- Que en el Capítulo Séptimo. De los Cargos de la Junta Directiva, Artículo Veintinueve, que integra y literalmente dice: “Artículo 29: (DE LOS VOCALES). Las atribuciones de los Vocales se establecen conforme a las necesidades de la Asociación, ya que su función es colaborar con las funciones de los miembros de la Junta Directiva.” Dicen en conjunto los comparecientes que dicha atribución no tiene ningún valor, porque dentro de la Junta Directiva no existe electo Vocal o Vocales, por lo que dejan sin ningún valor jurídico dicha atribución. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, el Notario, expliqué el valor, alcance y trascendencia legal de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, así como el de las especiales que contiene el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como el valor de las que en concreto han hecho. También les advertí de la obligación de presentar esta escritura junto con la que se constituyó la Asociación PRODEHL ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Leí íntegramente toda esta Escritura a los otorgante quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican íntegramente sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman ante mí, el Notario, que doy fe pública de todo lo anteriormente relacionado. (F) **E. C. ALTAMIRANO E. (F) M.E.M.M (F) MERCEDES HERRERA (F) ILEGIBLE DE PEDRO ANTONIO CHAVARRIA VARGAS (F) T. DONAIRE (F) H.S. MEDINA R. NOTARIO. PASO ANTE MI, DEL REVERSO DEL FOLIO TRESCIENTOS TREINTA AL REVERSO DEL FOLIO TRESCIENTOS TREINTIUNO DE MI PROTOCOLO NUMERO SEIS QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR TOMAS DE LOS SANTOS DONAIRE JUAREZ LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE CONSTA DE UNA HOJA DE PAPEL DE LEY LA RUBRICO, FIRMO Y SELLO. EN LA CIUDAD DE LEON, A LAS OCHO DE LA MAÑANA DEL VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES. LIC. HERMOGENES S. MEDINA RODRIGUEZ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.**

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil quinientos ochenta y cinco (2585), del folio cinco mil novecientos, al folio cinco mil novecientos trece, Tomo IV, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones. Dado en la

ciudad de Managua, el ocho de agosto del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los estatutos en escritura número trescientos setenta (370), autenticada por el Notario Lic. Hermógenes Santiago Medina Rodríguez, con fecha diecisiete de junio del año dos mil tres y escritura de ampliación número doscientos setenta y nueve (279), protocolizada por el Notario Lic. Hermógenes Santiago Medina Rodríguez, con fecha diecinueve de junio del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Reg. No. 11427 – M. 2497856 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION DE LEGALIDAD

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

CERTIFICA:

Que la Entidad Extranjera originaria de Estados Unidos de América denominada **“POLUS CENTER FOR SOCIAL AND ECONOMIC DEVELOPMENT, INC”**, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo un mil trescientos sesenta y cinco (1365), del folio número un mil dieciséis, al folio número un mil treinta y dos (1016-1032), Tomo III, Libro Quinto (5°) del Registro que este Departamento lleva a su cargo.

La entidad antes mencionada ha cumplido con los requisitos establecidos en el capítulo III, artículo 13, incisos e), f); capítulo V, artículo 19 y 20 sobre personas jurídicas Extranjeras de la ley 147, **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 29 de Mayo de 1992.

Por tanto, la entidad antes señalada goza de plena capacidad para ejercer sus Derechos y Contraer Obligaciones de acuerdo a sus fines y objetivos.

Dada en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil tres, válida hasta el treinta de Junio del año dos mil cuatro. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 11368 – M. 570197 – Valor C\$ 85.00

RESOLUCION No. 78-2003

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

RESUELVE:

PRIMERO: Aclarar la Resolución No. 57-2003 de fecha veintiséis de Agosto del dos mil tres, relacionada con autorización de almacenamiento de vehículos automotores nuevos marca Toyota y Daihatsu en el Depósito de Aduana Privado AUTO NICA, en el sentido que los vehículos marca Daihatsu ingresarán al país a nombre de Daihatsu de Nicaragua, sociedad anónima conformada por Auto Nica, S.A. e International Motor de Nicaragua, S.A.

SEGUNDO: Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y publíquese en “La Gaceta”, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil tres. CESAR SUAZO ROBLETO, Secretario General.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 11276 – M. 0624508 – Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Señal de Propaganda:

LA COSA BUENA QUE TODOS BUSCAN

Presentada: 30 de octubre del año un mil novecientos noventa y ocho. Exp.No. 1998-004056. Managua, 18 de septiembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 11277 – M. 0624507 – Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., (FARINTER), de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HYDE PARK

Clase:3

Presentada: 14 de agosto del año dos mil uno. Exp.No. 2001-003007. Managua, 8 de septiembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

MINISTERIO DEL TRABAJO**RESOLUCION No. 2585-2003****CERTIFICACION**

Lic. Celina Mena López, Directora de Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. CERTIFICA. Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio, en el Folio 203, se encuentra la Resolución No. 2585-2003 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2585-2003.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, cuatro de agosto del año dos mil tres, Con fecha veinticuatro de abril del año dos mil tres. Presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE, "ESCUPERTINO RAYO", R.L.**, Constituida en el poblado de San José de Bocay, jurisdicción del Departamento de Jinotega, a las ocho de la mañana, del día diecinueve de junio del año dos mil uno. Se inicia con 13 asociados, diez (10) hombres y tres (03) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 26,000.00 (veinte y seis mil córdobas netos) y pagado de C\$1,300.00 (un mil trescientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción y otórguese la personería jurídica a **LA COOPERATIVA DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, "ESCUPERTINO RAYO R.L."** con la siguiente junta directiva: Presidente (a) Ramón Centeno Tinoco; Vicepresidente (a), Martha Delia González López; Secretario (a), Rosario Olivas Flores; Tesorero (a) Jorge Chavarría González; Vocal, Arnulfo Briones. Certifíquese la presente resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil tres. Lic. Celina Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo

UNIDAD RESIDUAL DE ENITEL

Reg.No. 11325 - M. 587009 - Valor C\$ 255.00

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA VENDE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES RESTANTES 49% DE LA SERIE "A" DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN LA EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES-ENITEL

El Gobierno de la República de Nicaragua anuncia el inicio del proceso de venta de la totalidad de las acciones restantes 49% de la Serie "A" de propiedad del Estado en ENITEL, la cual presta servicio de telefonía básica, celular y larga distancia internacional en todo el país.

La venta se realizará mediante licitación pública, en la cual puede participar cualquier persona (con o sin personalidad jurídica) interesada.

Los interesados deberán expresar su interés por escrito antes del día 30 de octubre de 2003 en la siguiente dirección:

Uretel@ibw.com.ni
Fax (505) 277-0332
P.O. Box PA 3237
Managua, Nicaragua

Información complementaria del proceso y de ENITEL les pueden obtener en: www.uretel.gob.ni o con:

Carlos Fernández Roque Dir. Ejecutivo URETEL (505) 270-8508	Abelardo Valenzuela BNP - Paribas (52) 55.52.41.94.41	José W. Fernández (212)-326-2246 O'Melveny & Myers LLP Asesores Legales Internac. del Gobierno de Nicaragua
---	---	--

3-3

UNIVERSIDADES**TITULOS PROFESIONALES**

Reg.No. 11380 - M. 624950 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 838, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LESTER ISAAC FUENTES LEIVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende título de **Licenciado en Ciencias**

de la Educación en la Especialidad de Matemática, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11381 - M. 624949 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 839, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

DANIEL FUENTES LEIVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11382 - M. 0652182 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 954, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MIGUEL JERÓNIMO SEQUEIRA GABUARDI, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil tres.- El

Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de septiembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11383 - M. 624952 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 822, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ERIKA MARIA BALMACEDA HIDALGO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11384 - M. 624953 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 448, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ELIZABETH JARQUIN RIZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González Rojas.

Es conforme. Managua, 7 de marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11385 - M. 621063 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 457, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

TANIUZKA SERRANO PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de marzo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11386 - M. 0649671 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 771, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MAYRA CASTILLA ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de septiembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11387 - M. 961970 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 816, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

FRANCIS IRELA OLIVARES GALEANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11388 - M. 617704 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 275, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JOSE DE LA CRUZ LOPEZ AMPIE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11389 - M. 961971 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 626, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

HELENA CRISTINA PANTOJA SALMERON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11390 - M. 0058260 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 801, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

EVELYN CAROLINA CASTILLO CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 17 de septiembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11391 - M. 961965 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 832, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

TANIA JULIETA ORTEGA AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11392 - M. 633698 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 857, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

DAMARIS CELENE GUZMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 22 de 10 del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11393 - M. 0646219 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 818, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

GUILLERMINA DEL CARMEN MORENO SEAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11394 - M. 624987 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 959, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LEYLA RAFAELA DEL SOCORRO ABDALAH PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11395 - M. 640002 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 271, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIA ELIZABETH CERDA CANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11396 - M. 0054906 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 273, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

PAUL ANTONIO ZAPATA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11397 - M. 788229 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 806, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

CLEMENTINA DEL ROSARIO CASTILLO MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de septiembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11398 - M. 624955 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 303, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

OSCAR PAREDES MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 19 de agosto de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 11399 - M. 624954 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 40, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARVIN RAFAEL JARQUIN SAENZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación, Mención Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de febrero de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 11401 - M. 624986 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 412, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LADOCTORA JUDIT MARIA CHAVARRIA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 3 de junio de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 11402 - M. 624990 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 322, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ANA MARIBEL PALMA ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 25 de septiembre de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 11403 - M. 624985 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 420, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LADOCTORA IRELA VICTORIA LARIOS VELASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 7 de julio de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 11400 - M. 624960 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 157, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

TERESA DEL CARMEN ECHAVERRY VILLAGRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 13 de agosto de 1996.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 11372 - M. 0650913 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 030, Tomo V, Partida 088 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Politécnica de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIA DE LOS ANGELES RIVERA ZELEDON, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General (ai), Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, nueve de octubre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 11373 - M. 961954 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 158, Tomo IV, Acta 475 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Politécnica de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

WUAYRA RUTH GARCIA GUZMAN, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora RN MSN.

Es conforme. Managua, cinco de julio de 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 11374 - M. 570933 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 8, Página 154, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

JOSE VIRGINIO REYNA AMADOR, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero Electromecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

SECCION JUDICIAL

SUBASTA

Reg. No. 11428 – M. 0453760 – Valor C\$ 85.00

Dirección General de Servicios Aduaneros
Subasta de Mercancía y Vehículos en Abandono

De conformidad con el Título VII, Capítulo Único, Artículo 95 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), la Dirección General de Servicios Aduaneros tiene el agrado de invitarles a la Subasta Pública No 22-2003 de **VEHÍCULOS y MERCADERIA** en abandono, a efectuarse en la **DELEGACIÓN DE ADUANA MANAGUA (BODEGA N° 9 DE MATRA)**, el día Sábado 08 de Noviembre del año en curso.

Entre otros se rematarán:

ELECTRODOMESTICOS	AUTOMOVILES
MUEBLES DE OFICINA Y DEL HOGAR	CAMIONETAS
REPUESTOS PARA VEHICULOS	MOTOCICLETAS
ROPA USADA Y NUEVA	ZAPATOS
LLANTAS	
Y MUCHAS COSAS MAS...	

El registro de asistencia dará inicio a las 09:00 a.m. y posteriormente (10:00 a.m.) el remate de la mercancía.

La lista (cartel) con la descripción, precios base y la ubicación de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en la Bodega No 9 de MATRA, el día Lunes 03 de Noviembre del corriente a partir de la 01:00 p.m. Asimismo podrán encontrar dicha información en nuestra página web, **www.dga.gob.ni**

La concurrencia de postores es libre tanto para personas naturales como jurídicas, siendo el requisito indispensable para participar un depósito de C\$7,000.00 (Siete mil córdobas netos), en cualquier sucursal del **BANPRO** en la cuenta **DGA-SUBASTAS N° 1001-110-4508-499**. La minuta de depósito y Cédula de identidad o pasaporte serán los documentos obligatorios para participar en esta actividad, la cual deberá presentarse el día de la subasta. En caso de que la persona natural o jurídica presentare otro de tipo de identificación, será la Dirección General de Servicios Aduaneros quien decida si dicha persona podrá participar o no.

Dicho depósito será devuelto presentando el comprobante correspondiente en caso de que el participante no adquiera ningún lote, ó se tomará como abono en caso de adquirir alguno. **Asimismo el depósito no se regresará cuando un postor adquiera un lote y luego no lo pague.**

NO SE ACEPTARAN DEPOSITOS EL DIA DE LA SUBASTA.

(Excepto, cuando el participante demostrare que dicho depósito no se realizó por fuerza mayor o caso fortuito y será la DGA quien decida si es aceptado o no.)

Se recuerda a los participantes que los lotes vendidos, deberán

ser cancelados en efectivo en moneda de curso legal (Córdobas únicamente) o cheque certificado al concluir la subasta.

Dado en la ciudad de Managua, a los 24 días del mes de Octubre de 2003.

DECRETO DE REPOSICION

Reg. No. 11179 - M. 606535 - Valor C\$ 390.00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA.

Diez de Octubre del año dos mil tres. Las once y veinte minutos de la mañana. **POR TANTO:** Basándose en las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas, artos 424, 436, 446 Pr, la suscrita Juez falla: I. Ha lugar a la solicitud de Cancelación y Reposición de Certificado de Depósito a Plazo Fijo interpuesto por la señora **IRMA ORTEGA SEQUEIRA** de generales ya consignadas en los vistos de esta sentencia y de que se ha hecho mérito. II. Se ordena la reposición del Certificado de depósito a plazo fijo emitido el día veintiséis de Enero del año dos mil tres, con número 101712036, con fecha de vencimiento 21 de Agosto del mismo año hasta por un monto de CINCO MIL DOLARES (US\$ 5,000.00) por el Banco de Crédito Centroamericano (BANCENTRO) a favor de la señora **IRMA ORTEGA SEQUEIRA**. III. - Publíquese el decreto de Reposición por tres veces en un diario de circulación nacional con intervalos de siete días entre cada uno. IV. Se autoriza al Banco de Crédito Centroamericano (BANCENTRO) el pago del valor que tiene el certificado de depósito a plazo fijo descrito y detallado en el numeral segundo de ésta parte resolutive una vez transcurrido los sesenta días desde la fecha de la última publicación del decreto en el Diario Oficial. V. Se ordena que la presente resolución se notifique al Banco de Crédito Centroamericano (BANCENTRO). VI. Cópiese y notifíquese. (f) P. Brenes Álvarez (Juez) (f) M. Zeledón (Srio). Patricia Brenes Álvarez. Juez Segundo Civil de Distrito de Managua. Milton Zeledón, Srio.

3-2

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 11369 – M. 926422 – Valor C\$ 85.00

ERMIS ARIEL MORALES ORTEGA, solicita se le declare como Unico y Universal heredero de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su hermana **TERESA DEL SOCORRO MORALES ORTEGA**. Interesados oponer en el término de Ley. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil tres. Adriana María Cristina Huete López, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. Sria. W. Fernández G.